GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN
OFICINA SECRETARIA
19 ENE 2012
RECIBIDO POR:
HORA: 4:30

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 025
SERIE 2011-2012

PARA TRANSFERIR LA "DIVISIÓN DE LICENCIA Y FISCALIZACIÓN DE NEGOCIOS AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", DE LA OFICINA DE EMPRESAS MUNICIPALES A LA OFICINA DE PERMISOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; DISPONER PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RECURSOS, MATERIALES Y PERSONAL, TODO ELLO DE FORMA EXPERIMENTAL Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" dispone que, "*El alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:*

(a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.

(b) Coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.

(h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza."

POR CUANTO: El Artículo 6.001 de la referida Ley Núm. 81 establece que "*La organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio de que se trate.*

..."

POR CUANTO: De conformidad con la citada disposición legal se aprobó la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, mediante la cual se aprobó el Código Administrativo del Municipio de San Juan, en el que se dispone todo lo relativo a la reorganización del gobierno municipal de San Juan;

POR CUANTO: Al amparo de la mencionada Ordenanza y tomando en consideración la doctrina de delegación de poderes, la Legislatura Municipal de San Juan delegó en el Alcalde la facultad de disponer la afiliación de una o más unidades administrativas a otra unidad administrativa del gobierno municipal de forma experimental por un término que no excederá de sesenta (60) días, disponiéndose que al finalizar dicho término el Alcalde deberá someter los cambios necesarios a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que corresponda. Dicha facultad fue contemplada en el Artículo 3.009 del Código Administrativo del Municipio de San Juan, el cual lee como sigue:

*"**Artículo 3.09-Afiliación de Unidades Administrativas***

También se podrá disponer la afiliación de una o más unidades administrativas, o parte de ésta, a otra, que se denominará primaria. Disponiéndose, que, sin menoscabo a las facultades legislativas correspondientes, tal afiliación podrá establecerse por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva de manera experimental o por necesidad del servicio, por un término que no excederá de sesenta (60) días. Al finalizar dicho término, el Alcalde someterá los cambios necesarios a la Legislatura Municipal para la acción legislativa correspondiente. En esos casos, las unidades administrativas afiliadas mantendrán su condición

como tal y funcionarán independientes y separadas de la unidad administrativa primaria, pero participarán en la coordinación de la política pública del grupo y estarán dirigidas a desarrollar o cumplir una misión y objetivos similares o política pública prioritaria.

Las unidades administrativas afiliadas mantendrán control en todo cuanto respecta a la planificación, ejecución y dominio de las funciones, programas, proyectos, actividades, tareas y asuntos operacionales que les correspondan, así como de su presupuesto, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y reglamentos que rijan su organización, funcionamiento y financiamiento, a menos que se disponga otra cosa por ley u ordenanza.

No obstante lo anterior, podrán integrarse o unificarse en la unidad administrativa primaria las funciones de asesoramiento en las áreas de incumbencia de cada una, así como las de promoción y divulgación de sus programas, proyectos y actividades, con miras a mantener y promover una política pública integrada. Con respecto a las áreas de operación y funcionamiento de las unidades afiliadas, en la medida en que sea necesario, la unidad administrativa primaria proveerá cada unidad afiliada asistencia administrativa en las áreas o asuntos que coordinen entre sí;

POR CUANTO: Para mejorar la gestión pública y maximizar los recursos, se ha determinado de manera experimental transferir la División de Licencia y Fiscalización de Negocios Ambulantes la cual actualmente responde al Director de la Oficina de Empresas Municipales, a la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan. Lo anterior, para maximizar las gestiones de fiscalización por parte del Municipio, reducir burocracia, maximizar el uso de las instalaciones municipales y el uso de los sistemas, entre otros.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde del Gobierno Municipal de San Juan, Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico antes mencionado, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se transfiere la División de Licencia y Fiscalización de Negocios Ambulantes la cual actualmente responde al Director de la Oficina de Empresas Municipales, a la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan. A esos efectos, se dispone para la consolidación de los recursos, materiales y personal, todo ello de forma experimental y tomando en consideración las necesidades del servicio.

SEGUNDO: Durante el periodo de vigencia de esta Orden, el personal de la División de Licencia y Fiscalización de Negocios Ambulantes continuará con la responsabilidad de implantar e instrumentar todo el proceso de licencia y fiscalización de negocios ambulantes en el Municipio de San Juan siendo la dependencia municipal principalmente responsable de administrar e implantar el Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio. La División responderá al Director de la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir del 1 de diciembre de 2011 y se mantendrá vigente durante el término de sesenta (60) días de forma experimental, a cuyo término se evaluará la deseabilidad de presentar un proyecto de ordenanza para la consideración de la Legislatura Municipal, para adoptar de manera permanente las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2011.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE